

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputada Orquidea Larragoiti Osorio, Diputado Francisco Javier Tellez Sánchez**, Integrantes del grupo legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción IV, 124 fracción II 125 y 127, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se somete a su consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE APRENDIZAJE DIGITAL RESPONSABLE Y USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN EL ENTORNO ESCOLAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico educativo del Estado de Hidalgo mediante la incorporación del concepto de aprendizaje digital responsable y el establecimiento de lineamientos para el uso de dispositivos móviles dentro de los planteles educativos, garantizando que las tecnologías de la información contribuyan al proceso educativo sin afectar el desarrollo académico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se busca dotar a las autoridades educativas de herramientas normativas para promover entornos digitales seguros, fortalecer la participación de madres, padres y tutores, así como prevenir riesgos asociados al uso inadecuado de dispositivos electrónicos durante la jornada escolar.

II. Problemática.

La acelerada transformación digital de las últimas décadas ha modificado profundamente los procesos de enseñanza, aprendizaje y socialización de niñas, niños y adolescentes.

México registra niveles históricos de acceso a internet y dispositivos móviles, situación que ha generado importantes oportunidades para el acceso al conocimiento, la comunicación, la innovación y el desarrollo de competencias digitales. No obstante,

el incremento en el uso de dispositivos electrónicos durante edades tempranas también ha planteado nuevos desafíos para los sistemas educativos y para las familias.

Diversos organismos internacionales han advertido que el uso excesivo o inadecuado de dispositivos móviles durante la etapa escolar puede generar efectos negativos en la concentración, la memoria, el rendimiento académico, la convivencia escolar y la salud mental de las y los estudiantes.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2023, señaló que el uso indiscriminado de teléfonos inteligentes dentro de las aulas puede afectar los procesos de aprendizaje, incrementar las distracciones y reducir la interacción pedagógica entre docentes y estudiantes, recomendando a los Estados establecer medidas razonables para regular su utilización cuando interfiera con los objetivos educativos.

Asimismo, diversas investigaciones han identificado una relación entre el uso excesivo de dispositivos móviles y fenómenos como:

- Disminución de la atención sostenida.
- Dificultades en la concentración.
- Alteraciones en los patrones de sueño.
- Incremento de ansiedad, estrés y síntomas depresivos.
- Dependencia tecnológica.
- Exposición a contenidos inapropiados para la edad.
- Afectaciones en la convivencia escolar y en las habilidades de interacción social.

A nivel internacional, diversos países han adoptado medidas orientadas a regular el uso de dispositivos móviles en los centros educativos, entre ellos Francia, Italia, Países Bajos, Finlandia y Australia, bajo el argumento de fortalecer los procesos de aprendizaje, mejorar la convivencia escolar y proteger el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes.

En México, esta tendencia también se ha reflejado en los procesos legislativos y administrativos de distintas entidades federativas. Destaca el caso de la Ciudad de México, cuyo Congreso aprobó el 21 de mayo de 2026 Reformas a su Ley de Educación para regular el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos en escuelas de nivel básico, incorporando además el concepto de aprendizaje digital responsable y facultando a las autoridades educativas para emitir lineamientos específicos para su implementación.

De igual manera, entidades como Querétaro, Guanajuato, Estado de México, Morelos y Aguascalientes han impulsado medidas regulatorias, lineamientos o propuestas

orientadas a restringir o regular el uso de dispositivos móviles dentro del horario escolar, privilegiando su utilización con fines pedagógicos y reconociendo la necesidad de fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos asociados al uso inadecuado de tecnologías digitales.

Lo anterior evidencia que la regulación del uso de dispositivos móviles en entornos educativos constituye una tendencia nacional e internacional encaminada a garantizar que el aprovechamiento de las tecnologías digitales sea compatible con el interés superior de la niñez, el derecho a la educación y el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Particularmente, el entorno escolar representa uno de los espacios donde estos riesgos pueden ser atendidos de manera preventiva, mediante acciones educativas, pedagógicas y de acompañamiento institucional. En consecuencia, resulta necesario dotar a las autoridades educativas de herramientas normativas que permitan promover el aprendizaje digital responsable, fortalecer la corresponsabilidad entre escuela y familia, y garantizar entornos digitales seguros dentro de los planteles educativos.

En este contexto, el Estado de Hidalgo tiene la oportunidad de sumarse a esta tendencia legislativa mediante la construcción de un modelo equilibrado que reconozca los beneficios de la tecnología, sin dejar de atender los riesgos que su uso inadecuado puede generar en el desarrollo académico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes.

III. Análisis de principios constitucionales y convencionales.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a recibir educación y establece la obligación del Estado de garantizar una educación integral, inclusiva, equitativa y de excelencia, orientada al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

Dicho mandato constitucional no se limita a la transmisión de conocimientos académicos, sino que comprende la obligación de generar condiciones que favorezcan el aprendizaje efectivo, la formación integral y el bienestar de las y los educandos dentro de los espacios escolares.

Por su parte, el artículo 4º constitucional incorpora el principio del interés superior de la niñez, el cual constituye un criterio rector de toda actuación estatal relacionada con niñas, niños y adolescentes. Este principio obliga a las autoridades a adoptar medidas preventivas, protectoras y educativas que garanticen su desarrollo físico, emocional, psicológico, social y cognitivo, privilegiando en todo momento su bienestar por encima de cualquier otro interés.

En el ámbito educativo, ello implica la responsabilidad de generar entornos escolares seguros que favorezcan la atención, la convivencia, la salud mental y el adecuado desarrollo de las capacidades de las y los estudiantes.

Asimismo, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones e internet. No obstante, dicho derecho debe interpretarse de manera armónica con otros derechos fundamentales, particularmente el derecho a la educación, a la salud, al libre desarrollo de la personalidad y al interés superior de la niñez.

En consecuencia, el acceso a las tecnologías digitales no excluye la posibilidad de que las autoridades educativas establezcan medidas razonables, proporcionales y pedagógicamente justificadas para regular su utilización dentro de los espacios escolares cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los fines educativos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Desde una perspectiva convencional, el principio del interés superior de la niñez reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño exige que toda medida legislativa, administrativa o educativa relacionada con personas menores de edad considere prioritariamente su bienestar y desarrollo integral.

Por ello, la presente iniciativa no tiene por objeto prohibir el acceso a las tecnologías digitales ni limitar derechos fundamentales, sino establecer mecanismos razonables de organización escolar, aprendizaje digital responsable y corresponsabilidad educativa que permitan compatibilizar los beneficios de la tecnología con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro del entorno escolar.

En este sentido, la propuesta encuentra sustento en los principios de proporcionalidad, razonabilidad, protección reforzada de la niñez y mejora continua de la educación, garantizando que el uso de dispositivos móviles dentro de los planteles educativos contribuya efectivamente al proceso formativo y al desarrollo integral de las y los estudiantes

IV. Tratados internacionales.

La presente iniciativa se sustenta en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, los cuales forman parte del parámetro de regularidad constitucional conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En primer término, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir educación orientada al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas, así como la obligación de

los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar su protección frente a cualquier situación que pueda afectar su bienestar, desarrollo e integridad.

De manera particular, la Observación General No. 25 (2021) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, relativa a los derechos de la niñez en el entorno digital, reconoce que las tecnologías digitales representan importantes oportunidades para el aprendizaje y el desarrollo, pero también advierte sobre la necesidad de que los Estados adopten medidas orientadas a prevenir riesgos que puedan afectar la salud, la seguridad, la privacidad y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha promovido el desarrollo de competencias digitales responsables y la construcción de entornos tecnológicos seguros dentro de los sistemas educativos. En este sentido, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial destaca la importancia de que las tecnologías sean utilizadas bajo principios de bienestar humano, inclusión, seguridad y protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4, establece el compromiso de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y favoreciendo el aprovechamiento responsable de las tecnologías digitales como herramientas para el desarrollo educativo.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la educación y la obligación de los Estados de adoptar medidas especiales de protección en favor de la niñez, a su vez, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades fundamentales.

En consecuencia, la presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, al promover un modelo de aprendizaje digital responsable que busca compatibilizar el acceso a las tecnologías de la información con la protección integral de niñas, niños y adolescentes dentro del entorno escolar.

V. Fundamentación.

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 3º, 4º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho a la educación,

el principio del interés superior de la niñez y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, se fundamenta en la Ley General de Educación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamientos que establecen la obligación de garantizar una formación integral, promover entornos educativos seguros y proteger el desarrollo físico, emocional y social de las personas menores de edad.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Educación del Estado de Hidalgo facultan a las autoridades educativas para implementar acciones orientadas al fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje, la formación en habilidades digitales y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, la presente reforma constituye una medida jurídicamente válida para promover el aprendizaje digital responsable y regular el uso de dispositivos móviles dentro del entorno escolar, en armonía con los principios constitucionales y convencionales aplicables.

VI. Justificación de la iniciativa

La transformación digital ha generado nuevas oportunidades para el acceso al conocimiento, la innovación educativa y el desarrollo de competencias tecnológicas indispensables para la vida contemporánea. Sin embargo, también ha planteado desafíos relevantes para los sistemas educativos, particularmente en relación con el uso de dispositivos móviles dentro de los espacios escolares.

Diversos estudios y organismos internacionales han advertido que el uso inadecuado o excesivo de teléfonos celulares durante la jornada escolar puede afectar los procesos de aprendizaje, disminuir la capacidad de concentración, incrementar las distracciones en el aula y generar impactos negativos en la salud mental y en la convivencia entre estudiantes.

Ante esta realidad, distintas jurisdicciones a nivel internacional y nacional han comenzado a implementar medidas orientadas a regular el uso de dispositivos móviles en los centros educativos. Destaca el caso de la Ciudad de México, que recientemente reformó su legislación educativa para incorporar el concepto de aprendizaje digital responsable y establecer mecanismos que permitan compatibilizar el uso de la tecnología con los objetivos formativos de las instituciones educativas.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que las tecnologías digitales constituyen herramientas valiosas para la educación y el desarrollo personal. Por ello, no propone prohibiciones absolutas ni regulaciones desproporcionadas, sino la construcción de un modelo equilibrado que permita aprovechar sus beneficios, al

tiempo que se previenen los riesgos asociados a su uso inadecuado dentro del entorno escolar.

En este sentido, la propuesta se sustenta en cinco ejes fundamentales:

- **Uso pedagógico de las tecnologías**, privilegiando su utilización como herramientas de apoyo al aprendizaje y al desarrollo de habilidades digitales.
- **Corresponsabilidad familiar y educativa**, fortaleciendo la participación de madres, padres, tutores, docentes y autoridades escolares en la formación de hábitos digitales saludables.
- **Prevención de riesgos digitales**, mediante acciones orientadas a reducir distracciones, dependencia tecnológica y exposición a contenidos inapropiados.
- **Protección de la salud mental y el bienestar emocional**, reconociendo los efectos que el uso excesivo de dispositivos móviles puede generar en niñas, niños y adolescentes.
- **Fortalecimiento de la convivencia escolar**, promoviendo entornos educativos más seguros, participativos y favorables para el aprendizaje.

En consecuencia, la presente reforma busca dotar al Estado de Hidalgo de herramientas normativas que permitan responder a los desafíos educativos de la era digital, armonizando el acceso a la tecnología con la protección del interés superior de la niñez y el derecho a una educación de calidad.

VII. Impacto presupuestal.

La presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, órganos especializados ni unidades operativas adicionales, por lo que no genera incrementos significativos al gasto público estatal.

Su implementación se realizará principalmente mediante la emisión de lineamientos, protocolos y acciones de orientación por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, utilizando las facultades, recursos humanos y mecanismos institucionales ya previstos en la legislación educativa vigente.

Asimismo, las acciones relacionadas con capacitación docente, sensibilización de madres, padres y tutores, promoción de ciudadanía y aprendizaje digitales responsable podrán incorporarse de manera gradual a los programas, estrategias y actividades que actualmente desarrolla la autoridad educativa, sin requerir ampliaciones presupuestales extraordinarias.

Por el contrario, la presente reforma puede contribuir a optimizar las condiciones para el aprendizaje, fortalecer la convivencia escolar y prevenir problemáticas asociadas al

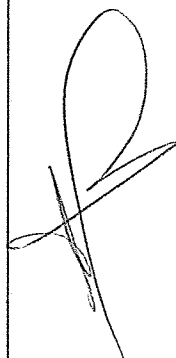
uso inadecuado de dispositivos móviles, generando beneficios educativos y sociales que justifican plenamente su implementación.

En consecuencia, la iniciativa resulta financieramente viable y compatible con los principios de racionalidad, eficiencia y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

VIII. Cuadro comparativo.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO	
Dice	Propuesta
Artículo 11. <i>En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Hidalgo puedan:</i>	Artículo 11. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Hidalgo puedan:
	I.- a la V.- en sus mismos términos.
VI. <i>La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos.</i>	VI.- La formación en habilidades digitales, ciudadanía digital, alfabetización mediática y uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; promoviendo entornos digitales seguros, saludables y adecuados para la edad de las y los educandos.
Artículo 44. ...	Artículo 44. ...
...	...
Sin correlativo	En los niveles de educación básica y media superior, la Secretaría emitirá lineamientos para restringir el uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles y demás equipos electrónicos durante la jornada escolar, permitiendo su utilización únicamente cuando responda a fines pedagógicos, de inclusión, accesibilidad, atención de emergencias o necesidades educativas específicas.
Sin correlativo...	Artículo 44 Ter. La Secretaría promoverá el aprendizaje digital responsable en los planteles educativos públicos y privados del Estado. Para tal efecto emitirá lineamientos que contemplen: I. El uso responsable de dispositivos móviles dentro del entorno escolar;

	II. La prevención de riesgos digitales que afecten el aprendizaje, la convivencia escolar, la salud mental o la integridad de niñas, niños y adolescentes; III. La promoción de competencias de ciudadanía digital; IV. La participación y coordinación con madres, padres y tutores; V. El uso de dispositivos electrónicos con fines pedagógicos; VI. La implementación de medidas razonables de seguridad y filtrado de contenidos en las redes institucionales de los planteles educativos; y VII. Las demás acciones necesarias para garantizar entornos digitales seguros y adecuados para la edad de las y los educandos.
Sin correlativo...	Artículo 44 Quáter. En educación básica, el uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles durante la jornada escolar se sujetará a los lineamientos que emita la Secretaría.
	Dichos lineamientos deberán considerar: I. La edad de las y los estudiantes; II. Las necesidades pedagógicas; III. Las condiciones de accesibilidad e inclusión; IV. La atención de emergencias; V. La participación de madres, padres o tutores.
Sin correlativo...	Artículo 44 Quintus. La Secretaría promoverá acciones de orientación dirigidas a madres, padres y tutores para fomentar: I. El uso equilibrado de tecnologías digitales; II. La prevención de riesgos digitales; III. La supervisión parental adecuada; IV. La promoción de hábitos saludables de conectividad; V. La protección de niñas, niños y adolescentes frente a contenidos inapropiados.

Sin correlativo...	Artículo 44 Sextus. La Secretaría impulsará programas de capacitación y actualización para el personal docente en materia de: I. Ciudadanía digital; II. Uso pedagógico de tecnologías; III. Prevención de riesgos digitales; IV. Salud mental asociada al uso de tecnologías; V. Detección temprana de problemáticas relacionadas con el entorno digital.
--------------------	--

IX. Consideración final

La presente iniciativa responde a la necesidad de fortalecer el sistema educativo frente a los desafíos que plantea la era digital, promoviendo un equilibrio entre el acceso a las tecnologías y la protección del proceso educativo de niñas, niños y adolescentes.

Lejos de establecer prohibiciones absolutas, la propuesta impulsa un modelo de aprendizaje digital responsable que privilegia el uso pedagógico de las tecnologías, la corresponsabilidad familiar y la construcción de entornos escolares seguros.

Con esta reforma, el Estado de Hidalgo se suma a las acciones que diversas entidades federativas y países han impulsado para garantizar que el aprovechamiento de las herramientas digitales sea compatible con el interés superior de la niñez y el derecho a una educación de calidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, confiando en que contribuirá de manera significativa al fortalecimiento del sistema educativo estatal y al desarrollo integral de la niñez y adolescencia hidalguense.

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE APRENDIZAJE DIGITAL RESPONSABLE Y USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN EL ENTORNO ESCOLAR.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 44, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 44 TER, 44 QUÁTER, 44 QUINTUS Y 44 SEXTUS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, para quedar como sigue:

Artículo 11. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Hidalgo puedan:

I.- a la V.- en sus mismos términos.

VI.- La formación en habilidades digitales, ciudadanía digital, alfabetización mediática y uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, promoviendo entornos digitales seguros, saludables y adecuados para la edad de las y los educandos.

Artículo 44. ...

...

En los niveles de educación básica y media superior, la Secretaría emitirá lineamientos para restringir el uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles y demás equipos electrónicos durante la jornada escolar, permitiendo su utilización únicamente cuando responda a fines pedagógicos, de inclusión, accesibilidad, atención de emergencias o necesidades educativas específicas.

Artículo 44 Ter. La Secretaría promoverá el aprendizaje digital responsable en los planteles educativos públicos y privados del Estado.

Para tal efecto emitirá lineamientos que contemplen:

- I. El uso responsable de dispositivos móviles dentro del entorno escolar;
- II. La prevención de riesgos digitales que afecten el aprendizaje, la convivencia escolar, la salud mental o la integridad de niñas, niños y adolescentes;
- III. La promoción de competencias de ciudadanía digital;
- IV. La participación y coordinación con madres, padres y tutores;
- V. El uso de dispositivos electrónicos con fines pedagógicos;
- VI. La implementación de medidas razonables de seguridad y filtrado de contenidos en las redes institucionales de los planteles educativos; y
- VII. Las demás acciones necesarias para garantizar entornos digitales seguros y adecuados para la edad de las y los educandos.

Artículo 44 Quáter. En educación básica, el uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles durante la jornada escolar se sujetará a los lineamientos que emita la Secretaría.

Dichos lineamientos deberán considerar:

- I. La edad de las y los estudiantes;
- II. Las necesidades pedagógicas;
- III. Las condiciones de accesibilidad e inclusión;
- IV. La atención de emergencias;
- V. La participación de madres, padres o tutores.

Artículo 44 Quintus. La Secretaría promoverá acciones de orientación dirigidas a madres, padres y tutores para fomentar:

- I. El uso equilibrado de tecnologías digitales;
- II. La prevención de riesgos digitales;
- III. La supervisión parental adecuada;
- IV. La promoción de hábitos saludables de conectividad;
- V. La protección de niñas, niños y adolescentes frente a contenidos inapropiados.

Artículo 44 Sextus. La Secretaría impulsará programas de capacitación y actualización para el personal docente en materia de:

- I. Ciudadanía digital;
- II. Uso pedagógico de tecnologías;
- III. Prevención de riesgos digitales;
- IV. Salud mental asociada al uso de tecnologías;
- V. Detección temprana de problemáticas relacionadas con el entorno digital.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo emitirá los lineamientos previstos en el artículo 44 Ter dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo promoverá la adecuación gradual de los protocolos y reglamentos escolares

necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle with several intersecting lines, positioned over the text.

Dip. Orquidea Larragoiti Osorio
Diputada de la LXVI Legislatura

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'V' shape with additional loops and lines, positioned over the text.

Dip. Francisco Javier Tellez Sanchez
Diputado de la LXVI Legislatura

Dado en la Sala Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los Diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

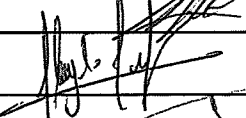
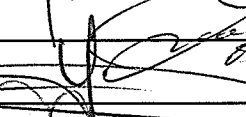
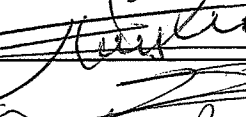
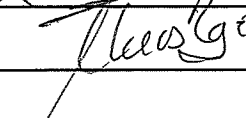
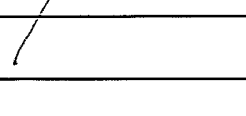
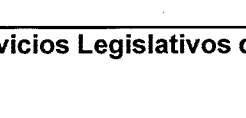
- Número de Sesión: **191**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 10-junio-2026

- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1024**

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, en materia de aprendizaje digital responsable y uso de dispositivos móviles en el entorno escolar.

NOMBRE	FIRMA
JORGE ARGUELLES SALAZAR	
Maria Guadalupe Cruz Montano	
Carlos Alejandro Alcántara Carlogajal	
Leonel Poruspeña Macías	
Claudia Patricia Torres	
Montserrat Hiler Pera	
Marco Alberto Mendoza B	
Karla Paola Arrieta	
Tania Frénderica Meza Escobar	
José Luis Rodríguez HERNÁNDEZ	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México